



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), JULIO OCHO (8) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

*Ref. Rad. Proceso No. 1984-01937-00
Auto de Sustanciación Nro. 453*

Se allega al despacho solicitud del extremo demandado peticionando se le exonere de seguir cancelando cuota alimentaria y el consecuente levantamiento de la medida cautelar.

*Sobre el particular ha de señalarse que revisado el encuadernamiento se logra establecer que a través de providencia número 524 adiado junio 4 de 2011 se dio por terminado el presente proceso, por consiguiente solo le corresponde a este estrado judicial que por secretaría se comunique el levantamiento de la medida cautelar decretada en cuantía del 15% sobre el salario mensual, primas semestrales de junio y navidad, vacaciones, cesantías parciales o definitivas que percibe de la contratación laboral que sostiene con la Secretaría de Educación Distrital, en consecuencia, **D I S P O N E**:*

***PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario mensual y demás acreencias que percibe el demandado **MARCO ANTONIO DE LA CUESTA ANDRADE** respecto del beneficiario **MARCO ANTONIO DE LA CUESTA AGUDELO**.*

***SEGUNDO: COMUNICAR** a quien corresponda en su momento el levantamiento de la medida de embargo de lo que equivale al beneficiario **MARCO ANTONIO DE LA CUESTA AGUDELO** 15%.*

Líbrese la respectiva comunicación.

***TERCERO:** En caso se existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes o dineros a ordenes del estrado judicial que los peticionó, o en su defecto entréguese al demandado o a favor de quien este autorice.*

Téngase en cuenta lo aquí decidido por la persona encargada de la elaboración de las ordenes de pago.

Cumplido lo anterior vuelva el expediente al archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ**